

REGISTRO OFICIAL[®]

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR



**GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DEL CANTÓN PASTAZA**

**ORDENANZA
Nro. 064-2024**

**QUE REGULA LA
DETERMINACIÓN, EMISIÓN,
ADMINISTRACIÓN, CONTROL Y
RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO
DE PATENTES MUNICIPALES**

ORDENANZA NRO. 064-2024

**“LA ORDENANZA QUE REGULA LA
DETERMINACIÓN, EMISIÓN,
ADMINISTRACIÓN, CONTROL Y
RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO DE
PATENTES MUNICIPALES EN EL
CANTÓN PASTAZA”**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pastaza, con el objetivo de actualizar y depurar el universo jurídico de las ordenanzas municipales que rigen el accionar cantonal, inició un proceso normativo a través de su Órgano Legislativo priorizando la creación, reforma y promulgación de ordenanzas municipales que permitan asumir las competencias municipales y crear políticas públicas que contribuyan a soluciones prácticas a los problemas trascendentales del cantón.

Es por ello que se ha realizado un análisis técnico y legal en cuanto al cobro del Impuesto a la Patente Municipal; considerando los principios tributarios establecidos en la Constitución de la República del Ecuador, Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) y el Código Orgánico Tributario, en el cual se determina que es acertado y primordial que se emitan normas claras, precisas para el control, determinación tributaria y recaudación de este impuesto municipal, en razón de que el ordenamiento jurídico contiene normas pertinentes vigentes que se encuentran prescritas de una forma general en los cuerpos normativos, los cuales no permiten un control adecuado en la determinación tributaria y recaudación de este tributo.

Por tal razón, es urgente tener una normativa mucho más amplia, profunda y clara, para el control, determinación del verdadero hecho generador, base imponible, cuantía del impuesto municipal y de esta forma obtener un catastro real de los sujetos pasivos del Impuesto de Patente Municipal para una eficiente recaudación. Así también se efectúa un análisis en lo relativo a las exoneraciones que actualmente se encuentran referidas en la Ley Adulto Mayor; Ley Defensa del Artesano y demás criterios jurídicos de la Procuraduría General del Estado.

Cabe destacar que, basado en la potestad local de legislar por parte del Concejo Municipal, se pone en conocimiento del mismo, este proyecto denominado “**LA**

ORDENANZA QUE REGULA LA DETERMINACIÓN, EMISIÓN, ADMINISTRACIÓN, CONTROL Y RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO DE PATENTES MUNICIPALES EN EL CANTÓN PASTAZA", para su aprobación.

Con este proyecto de Ordenanza, se pretende controlar la determinación del catastro de la Patente Municipal; evitando la evasión y elusión tributaria municipal para generar una mayor eficiencia y eficacia en el manejo de las finanzas públicas.

EL CONSEJO MUNICIPAL DEL CANTON PASTAZA

CONSIDERANDO:

QUE: La Constitución de la República del Ecuador en su Art. 238, establece que los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional.

Constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los consejos provinciales y los consejos regionales.

QUE: El Art. 264 de la Constitución de la República del Ecuador, faculta a los gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley.

5. Crear, modificar o suprimir mediante ordenanzas, tasas y contribuciones especiales de mejoras.

QUE: En el Art. 5 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), respecto de la autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados prevista en la Constitución indica que comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos

niveles de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno y en beneficio de sus habitantes. Esta autonomía se ejercerá de manera responsable y solidaria. En ningún caso pondrá en riesgo el carácter unitario del Estado y no permitirá la secesión del territorio nacional, otorgándole en su inciso segundo: "La capacidad de cada gobierno autónomo descentralizado para impulsar procesos y formas de desarrollo acordes a la historia, cultura y características propias de la circunscripción territorial. Se expresa en el pleno ejercicio de las facultades normativas y ejecutivas sobre las competencias de su responsabilidad; las facultades que de manera concurrente se vayan asumiendo; la capacidad de emitir políticas públicas territoriales; la elección directa que los ciudadanos hacen de sus autoridades mediante sufragio universal, directo y secreto; y, el ejercicio de la participación ciudadana;

QUE: El Artículo 547 del COOTAD, referente al Impuesto de Patentes, determina: "Se establece el impuesto de patentes municipales y metropolitanos que se aplicará de conformidad con lo que se determina en los artículos siguientes";

QUE: De conformidad al Art. 547 del COOTAD, referente a los sujetos pasivos, determina: "Están obligados a obtener la patente y, por ende, el pago anual del impuesto de que trata el artículo anterior, las personas naturales, jurídicas, sociedades, nacionales o extranjeras, domiciliadas o con establecimiento en la respectiva jurisdicción municipal o metropolitana, que ejerzan permanentemente actividades comerciales, industriales, financieras, inmobiliarias y profesionales".

QUE: El Art 492 del COOTAD, en relación a la Reglamentación, señala: "Las municipalidades y distritos metropolitanos reglamentarán por medio de ordenanzas el cobro de sus tributos.

La creación de tributos, así como su aplicación se sujetará a las normas que se establecen en los siguientes capítulos y en las leyes que crean o facultan crearlos”;

QUE: El Art. 1 del Código Tributario, manifiesta: "Los preceptos de este Código regulan las relaciones jurídicas provenientes de los tributos, entre los sujetos activos y los contribuyentes o responsables de aquellos. Se aplicarán a todos los tributos: nacionales, provinciales, municipales o locales o de otros entes acreedores de los mismos, así como a las situaciones que se deriven o se relacionen con ellos. Para estos efectos, entiéndase por tributos los impuestos, las tasas y las contribuciones especiales o de mejora”;

QUE: El Art. 32 del Código Tributario, determina: “Sólo mediante disposición expresa de ley, se podrá establecer exenciones tributarias. En ellas se especificarán los requisitos para su reconocimiento o concesión a los beneficiarios, los tributos que comprenda, si es total o parcial, permanente o temporal”

QUE: El Art. 35 del Código Tributario, manifiesta: Dentro de los límites que establezca la ley y sin perjuicio de lo que se disponga en leyes orgánicas o especiales, en general están exentos exclusivamente del pago de impuestos, pero no de tasas ni de contribuciones especiales:

1. El Estado, las municipalidades, los consejos provinciales, las entidades de derecho público, las empresas públicas constituidas al amparo de la Ley Orgánica de Empresas Públicas y las entidades de derecho privado con finalidad social o pública;
2. Las instituciones del Estado, las municipalidades u otras entidades del gobierno seccional o local, constituidos con independencia administrativa y económica como entidades de derecho público o privado, para la prestación de servicios públicos;
3. Las empresas de economía mixta, en la parte que represente aportación del sector público; 4. Las instituciones y asociaciones de carácter privado, de

beneficencia o de educación, constituidas legalmente, siempre que sus bienes o ingresos se destinen a los mencionados fines y solamente en la parte que se invierta directamente en ellos;

5. Las medidas dispuestas en el proceso de exclusión y transferencia de activos y pasivos, de una entidad del Sistema Financiero Nacional, de acuerdo con el Código Orgánico Monetario y Financiero, bajo cualquier modalidad;

6. El proceso de fusión extraordinario de las entidades del Sistema Financiero Nacional, de acuerdo con el Código Orgánico Monetario y Financiero;

7. Las Naciones Unidas, la Organización de Estados Americanos y otros organismos internacionales, de los que forme parte el Ecuador, así como sus instituciones por los bienes que adquieran para su funcionamiento y en las operaciones de apoyo económico y desarrollo social; y,

8. Bajo la condición de reciprocidad internacional:

a) Los Estados extranjeros, por los bienes que posean en el país;

b) Las empresas multinacionales, en la parte que corresponda a los aportes del sector público de los respectivos Estados; y,

c) Los representantes oficiales, agentes diplomáticos y consulares de naciones extranjeras, por sus impuestos personales y aduaneros, siempre que no provengan de actividades económicas desarrolladas en el país.

Las exenciones generales de este artículo no serán aplicables al impuesto al valor agregado IVA e impuesto a los consumos especiales ICE.

En uso de las atribuciones del Concejo Municipal contempladas en el artículo 57, literal a) que guarda concordancia con el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

EXPIDE:**LA ORDENANZA QUE REGULA LA DETERMINACIÓN, EMISIÓN,
ADMINISTRACIÓN, CONTROL Y RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO DE
PATENTES MUNICIPALES EN EL CANTÓN PASTAZA.****CAPÍTULO I****DE LAS PERSONAS QUE EJERCEN ACTIVIDADES ECONÓMICAS**

Art. 1.- OBJETO.- Constituye objeto de este impuesto regular la determinación, administración, control y recaudación de las actividades permanentes de carácter comercial, industrial, financieros, de servicios, profesionales, inmobiliarios, o de cualquier otro orden económico, que realicen las personas naturales o jurídicas, sociedades nacionales o extranjeras domiciliadas o con establecimiento en el cantón Pastaza, que tengan un Registro Único de Contribuyente.

Art. 2.- SUJETO ACTIVO.- El sujeto activo del impuesto de Patentes Municipales es el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pastaza, cuya administración y control será responsabilidad de la Dirección Financiera Municipal a través de la Unidad de Rentas. Su cobro lo ejecutará la Unidad de Tesorería y Recaudación.

Art. 3.- SUJETO PASIVO.- Están obligados a obtener la Patente Municipal anual y pago del impuesto, todas las personas naturales, jurídicas, civiles, mercantiles y sociedades de hecho domiciliadas en el cantón Pastaza, que ejerzan actividades permanentes, comerciales, industriales, financieras, inmobiliarias, de servicios, profesionales y de cualquier orden económico en general, que obligatoriamente deberán registrarse en el catastro de Patentes Municipales que mantendrá la Dirección Financiera, a través de la Unidad de Rentas.

Así mismo son sujetos pasivos del impuesto, las personas naturales o jurídicas propietarias de inmuebles destinados al arrendamiento de viviendas y locales

comerciales, cuya actividad realicen en forma permanente y con fines comerciales.

De la misma manera las personas naturales o jurídicas que realicen contratación directa, permanente o eventual con el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pastaza.

Se considerará también como sujetos pasivos a los representantes de personas jurídicas, mandatarios, agentes oficiosos, gestores voluntarios y a los sucesores a título universal respecto de los impuestos municipales adeudados por el causante, en los términos de los artículos 24,25,26,27,28,29 y 30 del Código Orgánico Tributario y de conformidad con la Ley.

Entiéndase, por actividad permanente las que se realicen dentro del periodo fiscal del 01 de enero al 31 de diciembre, por el tiempo mínimo de 60 días de forma consecutiva.

Art. 4.- HECHO GENERADOR.- El hecho generador del impuesto de Patentes Municipales es el ejercicio de una actividad económica, sea esta comercial, industrial, financiera, inmobiliaria, de servicios y profesional, así como cualquier otra actividad de orden económico que se ejerza dentro del cantón Pastaza.

Art. 5.- OBLIGACIONES DEL SUJETO ACTIVO.- La Administración Tributaria Municipal en forma ágil, oportuna, eficaz y eficiente efectuará los siguientes procesos:

- a) **Administración del catastro de contribuyentes.** - Es obligación de la Administración Tributaria a través de la Unidad de Rentas mantener permanentemente actualizado el catastro de contribuyentes del Impuesto de la Patente Municipal, con el fin de tener una base real de las actividades económicas que se realizan dentro de la jurisdicción del cantón Pastaza.
- b) **Determinación y liquidación del tributo.** - La Unidad de Rentas se encargará de la determinación y liquidación del tributo en base al

patrimonio declarado por el sujeto pasivo o al patrimonio determinado por el sujeto activo.

- c) **Emisión de títulos de crédito.** – Las emisiones se lo realizará conforme a lo estipulado en el Art. 21 de la presente ordenanza.
- d) **Notificación a contribuyentes.** - Como mecanismo de gestión persuasiva, la Dirección Financiera a través de sus unidades Rentas y Tesorería; procederá a notificar a los contribuyentes por los diversos medios el cumplimiento de la obligación según los plazos establecidos en la presente ordenanza.
- e) **Campa concientización.** - En coordinación con la Unidad de Comunicación, desarrollaran una campaña informativa a través de los medios de comunicación tradicionales y virtuales, sobre los derechos y obligaciones de los sujetos pasivos del Impuesto a la Patente Municipal.
- f) **Atención a reclamos.** – La Administración Tributaria municipal brindará la información y los mecanismos válidos para que los contribuyentes que se creyeran afectados, en todo o en parte; ya sea por un acto determinativo de obligación tributaria (patente municipal), por estimación de oficio, por liquidación, o por haber sido sancionada por contravención o falta reglamentaria: podrán presentar su reclamo ante la autoridad de la que emane el acto, según los plazos dispuestos en el Código Tributario.
- g) **Potestad verificadora y control posterior.** - La Administración Tributaria Municipal podrá verificar por todos los medios lícitos, expresados o no en la presente ordenanza, en el momento que lo considere pertinente dentro de los plazos legales las declaraciones realizadas por los contribuyentes, reservándose en caso de surgir novedades, en ejercicio de todas sus facultades en los términos previstos en el Código Tributario y COOTAD. La verificación se realizará de forma directa, o del cruce de información de las bases de datos de la Unidad de Rentas con fuentes externas.
- h) **Elaboración de actos administrativos.** - La Administración Tributaria Municipal podrá hacer uso de las medidas contempladas en la presente

Ordenanza, Código Tributario y demás normas pertinentes para elaboración de actos administrativos, que contribuyan a la determinación y liquidación de la obligación tributaria.

Art. 6.- OBLIGACIONES DEL SUJETO PASIVO.- Los sujetos pasivos sin excepción están obligados a cumplir con los deberes formales establecidos en la presente Ordenanza, Código Tributario y COOTAD, específicamente con lo siguiente:

- a) Inscribirse en el catastro de Patentes Municipales que mantiene la Unidad de Rentas; aun cuando no genere tributo alguno por las exenciones y actualizando su información.
- b) Renovar cada año la Patente Municipal.
- c) Llevar libros y registros contables relativos a su actividad económica de acuerdo con las normas legales vigentes;
- d) Las personas naturales no obligados a llevar contabilidad, presentarán su declaración sobre el capital con el que operen proporcionando los datos necesarios relativos a su actividad; y comunicando oportunamente los cambios que se realicen.
- e) Las personas naturales no obligadas a llevar contabilidad que inicien sus actividades deben obtener la Patente Municipal en un plazo máximo de 30 días siguientes al día final del mes en el que se inician esas actividades.
- f) Presentar la declaración del impuesto a la renta en el caso de sociedades y personas naturales obligadas a llevar contabilidad, información que podrá ser verificada mediante las plataformas digitales de las instituciones estatales.
- g) Facilitar a los funcionarios autorizados por la Dirección Financiera y Unidad de Rentas la ejecución de inspecciones, sujetas al control o determinación del impuesto de Patente Municipal, proporcionando las declaraciones, informes, libros, registros y documentos necesarios para tales efectos y formular las declaraciones que les fueren solicitadas.

- h) Colocar en un lugar visible el título de pago del impuesto a la Patente Municipal del año fiscal en curso.
- i) Presentar la declaración del patrimonio que posee el contribuyente destinado a su actividad económica, en los formularios entregados por la Administración Tributaria Municipal, proporcionando los datos necesarios relativos a su o sus actividades, información que podrá ser verificada mediante las plataformas digitales de las instituciones estatales.
- j) Concurrir a la Unidad de Rentas cuando sea requerido para sustentar la información de su actividad económica, en el caso de ser contradictoria o cuando la autoridad tributaria municipal lo requiera.

Art. 7.- MEDIOS DE CONTROL.- La Dirección Financiera Municipal se atribuye las siguientes facultades en concordancia con el Art. 91 del Código Tributario:

- a) Solicitar a la Superintendencia de Compañías, de Bancos y otras entidades, la lista actualizada e información financiera de las compañías, entidades financieras, cooperativas y asociaciones cuyo domicilio sea en el cantón Pastaza;
- b) Solicitar a los diversos gremios del cantón, la nómina actualizada de sus afiliados, con indicación de la actividad económica, dirección, representante legal, domicilio, patrimonio y correo electrónico;
- c) Requerir al Servicio de Rentas Internas un listado actualizado del catastro del año fiscal de los contribuyentes registrados en el cantón Pastaza, así como las declaraciones del impuesto a la renta de los contribuyentes que obtengan un RUC y Rimpe;
- d) Solicitar a terceros cualquier información relacionada con la realización del hecho generador de este impuesto.

Art. 8.- OBLIGATORIEDAD DE LA PATENTE ANUAL.- Para ejercer cualquier actividad de las establecidas en el Art. 1 de la presente ordenanza, se obtendrá sin excepción previamente una Patente Municipal anual.

Los representantes y apoderados de sociedades extranjeras no domiciliadas en el cantón, deben obtener la patente y pagarán la obligación tributaria correspondiente de conformidad con lo dispuesto en la presente ordenanza.

No obstante, la patente municipal al ser un impuesto no autoriza la práctica de actividades comerciales, industriales, financieras, y/o profesionales o de cualquier orden económico, para lo cual deberán gestionar los respectivos permisos de funcionamiento en las dependencias municipales o instituciones públicas.

Art. 9.- REGISTRO DE PATENTES.- Para el registro de las actividades se considerará, las definidas en los ámbitos comerciales, industriales, financieras, inmobiliarias, profesionales, de servicios y otras de carácter económico; dividiendo el registro en los siguientes casos:

- a) Cuando exista varios establecimientos registrados en el Servicio de rentas Internas (SRI); como RUC o RIMPE.
- b) Actividades que de acuerdo a su naturaleza los entes de control requieren la individualización del mismo y;
- c) Los contribuyentes que mantengan más de una actividad.

Art. 10.- REQUISITOS OBLIGATORIOS.- El sujeto pasivo del impuesto de Patentes Municipales, debe presentar a la Unidad de Rentas los siguientes documentos:

a) Registro para personas naturales y jurídicas:

1. Formulario de inscripción para Patente Municipal.
2. Copia del Registro Único de Contribuyentes (RUC), actualizado a la fecha de registro de la Patente Municipal.
3. Certificado de uso conforme aprobado por la Dirección de Planificación y Ordenamiento Territorial, de acuerdo a los términos referidos en el PUGS.

4. Fotografía del establecimiento o donde se desarrolla la actividad económica.

b) Renovación Personas Naturales y Jurídicas:

1. Copia del Registro Único de Contribuyentes (RUC) actualizado a la fecha.
2. Copia Declaración del Impuesto a la Renta del ejercicio fiscal del anterior en el caso de ser persona natural o jurídica OBLIGADAS a llevar contabilidad.

Si el contribuyente es OBLIGADO a llevar contabilidad y tiene sucursales, deberá adjuntar el desglose del cien por ciento (100%) de los ingresos, y el pago realizado del uno punto cinco por mil de los activos totales (1.5×1000); si canceló la totalidad del impuesto en la Matriz, anexar la transferencia de pago certificada por Tesorería Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pastaza.

Art. 11.- FORMULARIO DE DECLARACIÓN.- El formulario de declaración de patente será llenado por el interesado, con los siguientes datos:

- a) Fecha de inscripción.
- b) Nombres y apellidos completos del sujeto pasivo.
- c) Número de cédula de ciudadanía, pasaporte o RUC en el caso de personas jurídicas.
- d) Fecha de inicio de actividades.
- e) Tipo de actividad económica a la que se dedica.
- f) Clave catastral (Predio de ubicación del establecimiento).
- g) Razón social.
- h) Dirección completa del domicilio y del establecimiento.
- i) Referencia del establecimiento.
- j) Correo electrónico.
- k) Género del contribuyente

- l) Tipo de contribuyente: Natural o Jurídico
- m) Obligados a llevar contabilidad: Si o No
- n) Tipo de establecimiento: Industrial, Comercial, Servicios u Otros.
- o) Número de teléfono.
- p) Patrimonio neto invertido en la actividad.
- q) Firma del sujeto pasivo o de su representante legal.

La Unidad de Rentas, en la recepción e ingreso de solicitudes de registro de Patentes Municipales, verificará en línea la información, valiéndose para el efecto de las plataformas de la DINARDAP, Organismos de Control Estatal, Superintendencia de Compañías y Bancos, SRI y otras a las que tenga acceso.

El formulario servirá para la declaración de una sola actividad económica.

Una vez obtenida la Patente Municipal, todas las personas estarán en la obligación de exhibir el título de Patente en un lugar visible del establecimiento.

CAPÍTULO II

DE LA BASE IMPONIBLE PARA DETERMINAR LA CUANTÍA DEL IMPUESTO A LA PATENTE MUNICIPAL

Art. 12.- BASE IMPONIBLE.- La base imponible anual de Patente Municipal se lo determinara en función al patrimonio tangible e/o intangible del negocio o actividad económica del sujeto pasivo dentro del Cantón Pastaza, considerando lo siguiente:

- a)** Para las personas naturales **NO obligadas a llevar contabilidad**, se considerará el patrimonio declarado por el sujeto pasivo al inicio de la actividad comercial, misma que deberá coincidir con la verificación in situ realizada por la Unidad de Rentas

Aclarando, las personas que estén sujetas al Régimen Impositivo de Microempresas y Negocios Populares (RIMPE); la determinación de la base imponible se sujetará a la declaración patrimonial del contribuyente o declaración del impuesto a la renta.

- b) Para las personas naturales y jurídicas **OBLIGADAS a llevar contabilidad** que se encuentren tramitando por primera vez la Patente Municipal, su base imponible se determinará en relación a la declaración del patrimonio realizada por el sujeto pasivo.

Para quienes generaron actividades económicas por más de un año en el cantón Pastaza y no tuvieron sucursales o agencias fuera de la circunscripción, se establecerá según declaración del impuesto a la renta del ejercicio económico inmediato anterior; así como sus respectivos balances debidamente legalizados y presentados al Servicio de Rentas Internas.

Para quienes realizaren actividades económicas en más de un cantón, la base imponible se calculará de acuerdo al porcentaje de los ingresos obtenidos en cada establecimiento, en referencia al patrimonio consolidado nacional de la actividad que figura como hecho generador.

La Administración Tributaria Municipal de creerlo necesario solicitará las declaraciones y comprobantes de pagos realizados por concepto del Impuesto a la Patente Municipal de los demás cantones.

Por consiguiente, quienes; a más de tener la contabilidad general, lleven el Balance General por cantón, o el registro de ingresos y egresos, información que servirá para la determinación de la base imponible del impuesto.

Si existiere declaración del Impuesto a la Renta, cuyo patrimonio neto sea igual a cero (\$0.00), se tomará como base imponible los ingresos generados dentro del año fiscal anterior.

- c) Para las personas naturales y jurídicas que se encuentren en proceso de disolución o liquidación y; que en sus estados financieros no sea posible la determinación del impuesto pagarán un valor de \$55.60 dólares por

Patente Municipal, hasta la cancelación definitiva en el registro mercantil de la empresa y la suspensión de la actividad económica en el Servicio de Rentas Internas (SRI).

- d)** Cuando el sujeto pasivo tenga dos o más actividades económicas, la determinación y liquidación de Patente Municipal se realizará en forma independiente, respetando los beneficios que se establezcan en esta ordenanza y en las leyes vigentes, para lo cual el contribuyente deberá presentar una declaración de los porcentajes que tiene en cada actividad, misma que podrá ser sujeta a verificación.
- e)** Los propietarios de bienes inmuebles destinados al arrendamiento para vivienda o locales comerciales, la base imponible será los ingresos anuales percibidos sobre el área dedicada a dicha actividad.
- f)** Los sujetos pasivos que presten servicios profesionales y de transporte que realicen otro tipo de actividad económica, sea o no a fin a su profesión, deberán pagar de forma independiente la Patente Municipal, a partir de la fecha de inicio de la o las actividades económicas según el RUC o RIMPE.
- g)** Cuando en un mismo local o establecimiento funcione varias sociedades o personas naturales que ejerzan más de una actividad económica, cada una de ellas declarará y pagará en forma independiente el impuesto de Patente Municipal.
- h)** Para las personas naturales o jurídicas que no consten en los literales anteriores, el Impuesto a la Patente se emitirá tomando en cuenta los hechos, indicios, circunstancias y demás elementos ciertos que permitan establecer la base imponible del tributo.

Todas las declaraciones están sujetas a inspección por parte de la Administración Tributaria Municipal, reservándose el derecho de proceder a la verificación correspondiente, en cualquier tiempo, y en el caso de ser pertinente realizar la determinación tributaria que corresponda.

Art. 13.- ENMIENDA DE LA CUANTÍA.- Los sujetos pasivos del Impuesto de la Patente Municipal podrán solicitar de oficio ante la Administración Tributaria a través de la Dirección Financiera la revisión y análisis de la cuantía del tributo determinado solo en los siguientes casos:

- a) Personas naturales NO obligadas a llevar contabilidad.-** Los sujetos pasivos que consideren que existe error en la determinación de la cuantía del Impuesto de la Patente Municipal, podrán solicitar de oficio al sujeto activo del tributo para su revisión y análisis.
- b) Declaración sustitutiva del Impuesto a la Renta.-** Si el sujeto pasivo realizare, posteriormente a la declaración de este tributo, una declaración sustitutiva del impuesto a la renta al Servicio de Rentas Internas (SRI), de la actividad económica que se encuentra realizando en el cantón, en donde se refleje una variación del patrimonio determinado, este podrá solicitar de oficio su revisión y análisis a la administración tributaria con la documentación que respalde su trámite.
- c) Declaración sustitutiva de balances financieros.-** Si el sujeto pasivo realizare, posteriormente a la determinación de este tributo, una declaración sustitutiva de los balances financieros en donde se refleje una variación del patrimonio determinado, este podrá solicitar de oficio su revisión y análisis a la administración tributaria con la documentación que respalde dicha variación, la misma que deberá estar notariada de ser el caso; y presentada a los organismos de control pertinentes.

Si la Administración Tributaria luego del análisis y revisión de la cuantía, determinara un valor mayor al ya emitido, esta procederá a la reliquidación de tributo, con sus respectivos intereses, multas y recargos cuando la obligación no

fuere satisfecha en los plazos establecidos en la presente ordenanza. Y en el caso que la cuantía sea menor se procederá a una nueva determinación y emisión del impuesto.

Art. 14.- TARIFA DEL IMPUESTO.- Sobre la base imponible se aplicará la tarifa de acuerdo a la siguiente escala:

**RANGOS DE APLICACIÓN AL PATRIMONIO DE LA ACTIVIDAD
ECONÓMICA.**

DESDE	HASTA	FRACCIÓN BASICA	FRACCIÓN EXCEDENTE	IMPUESTO A PAGAR
\$ 0,00	\$ 1.000,00	\$ 10,00	0,00 %	\$ 10,00
\$ 1.000,01	\$ 2.000,00	\$ 10,00	0,24 %	\$ 12,40
\$ 2.000,01	\$ 5.000,00	\$ 12,40	0,24 %	\$ 19,60
\$ 5.000,01	\$ 10.000,00	\$ 19,60	0,24 %	\$ 31,60
\$ 10.000,01	\$ 15.000,00	\$ 31,60	0,24 %	\$ 43,60
\$ 15.000,01	\$ 20.000,00	\$ 43,60	0,24 %	\$ 55,60
\$ 20.000,01	\$ 30.000,00	\$ 55,60	0,24 %	\$ 79,60
\$ 30.000,01	\$ 50.000,00	\$ 79,60	0,24 %	\$ 127,60
\$ 50.000,01	\$ 100.000,00	\$ 127,60	0,24 %	\$ 247,60
\$ 100.000,01	\$ 150.000,00	\$ 247,60	0,24 %	\$ 367,60
\$ 150.000,01	\$ 200.000,00	\$ 367,60	0,24 %	\$ 487,60
\$ 200.000,01	\$ 300.000,00	\$ 487,60	0,24 %	\$ 727,60
\$ 300.000,01	\$ 400.000,00	\$ 727,60	0,24 %	\$ 967,60
\$ 400.000,01	\$ 500.000,00	\$ 967,60	0,24 %	\$ 1.207,60
\$ 500.000,01	\$ 750.000,00	\$ 1207,60	0,24 %	\$ 1.807,60
\$ 750.000,01	\$ 1.000.000,00	\$ 1807,60	0,24 %	\$ 2.407,60
\$ 1.000.000,01	\$ 1.500.000,00	\$ 2407,60	0,24 %	\$ 3.607,60
\$ 1.500.000,01	\$ 2.000.000,00	\$ 3607,60	0,24 %	\$ 4.807,60
\$ 2.000.000,01	\$ 3.000.000,00	\$ 4807,60	0,24 %	\$ 7.207,60

\$ 3.000.000,01	\$ 5.000.000,00	\$ 7207,60	0,24 %	\$ 12.007,60
\$ 5.000.000,01	\$ 7.500.000,00	\$ 12007,60	0,24 %	\$ 18.007,60
\$ 7.500.000,01	\$ 9.612.539,00	\$ 18007,60	0,24 %	\$ 23.077,69
\$ 9.612.539,01	\$ 10.413.501,00	\$ 23077,69	0,24 %	\$ 25.000,00
\$ 10.413.501,01	EN ADELANTE			\$ 25.000,00

- a) De las actividades económicas que se detallan a continuación, el pago del impuesto será:

ACTIVIDADES	IMPUESTO A PAGAR
SERVICIOS PROFESIONALES	
Educación.	\$ 19.60
Artes & Humanidades.	\$ 31.60
Ciencias Sociales, Periodismo, Información y Derecho.	\$ 31.60
Administración.	\$ 31.60
Ciencias Naturales, Matemática y Estadística.	\$ 31.60
Tecnologías de la Información y Comunicación.	\$ 55.60
Ingeniería, Industria y Construcción.	\$ 55.60
Agricultura, Silvicultura, Pesca y Veterinaria.	\$ 31.60
Salud y Bienestar.	\$ 55.60
Seguridad, Prevención y Gestión de Riesgos.	\$ 31.60
Hotelería, Gastronomía y Turismo.	\$ 31.60
SERVICIOS PERSONALES	
Servicios Personales, Diversos y Comisionistas.	\$ 31.60

Considerando que serán sujetas a verificación por la Administración Tributaria Municipal, excepto las personas obligadas a llevar contabilidad quienes pagarán de acuerdo a la declaración del impuesto a la renta.

De existir profesión alguna que no se encuentre detallada anteriormente, el pago del impuesto será de acuerdo al patrimonio declarado.

- b) Los contribuyentes que realicen actividades económicas dentro de los mercados municipales, el pago del impuesto será:

SECCIÓN	IMPUESTO A PAGAR
Tercenas & Frigoríficos	\$ 55.60
Pescaderías & Mariscos	\$ 43.60
Bazares Externos	\$ 43.60
Bazares Internos	\$ 31.60
Comedores	\$ 31.60
Abarrotes	\$ 31.60
Calzado	\$ 31.60
Pollos & Lácteos	\$ 31.60
Legumbres & Productos de la zona	\$ 19.60

Art. 15.- REDUCCIÓN DEL IMPUESTO.- Cuando el sujeto pasivo demuestre haber sufrido pérdidas conforme a la declaración aceptada en el Servicio de Rentas Internas y/o estados financieros por verificación efectuada por la Administración Tributaria Municipal, conforme a lo establecido en el COOTAD el pago se reducirá:

- a) 50% del pago de este impuesto, si demostrare haber sufrido pérdida dentro del año fiscal anterior.
- b) 75% si demostrare un descenso en la utilidad de más del cincuenta por ciento (50%) en relación con el promedio obtenido en los tres años inmediatos anteriores; beneficio que se aplicará a partir de la fecha de su petición.

Al momento de presentar la determinación, liquidación y emisión del título del impuesto de Patente Municipal, el contribuyente adjuntará toda la

documentación de soporte, que justifique la pérdida que ha generado dentro del Cantón Pastaza, de ser necesario se requerirá más información tributaria.

Si el contribuyente no presenta la documentación requerida que sustente la pérdida dentro del término de 15 días, no será acreedor a las rebajas establecidas en el COOTAD y la declaración del impuesto a la renta será únicamente referencial, por lo que se procederá con la determinación presuntiva del impuesto.

En ningún caso el valor del Impuesto de la Patente Municipal será inferior a \$ 10,00 (diez dólares).

Art. 16.- DETERMINACIÓN DEL IMPUESTO.- La determinación del impuesto se realizará por declaración del sujeto pasivo, o en forma presuntiva.

Art. 17.- DETERMINACIÓN POR DECLARACIÓN DEL SUJETO PASIVO.- Las declaraciones del impuesto a la Patente Municipal se presentarán anualmente en la forma y plazos previstos en el Art. 21 y 22 de la presente ordenanza, adjuntando la copia de la declaración del impuesto a la renta del año anterior, para contribuyentes obligados a llevar contabilidad y mediante declaración del formulario, para los contribuyentes no obligados a llevar contabilidad.

Art. 18.- DETERMINACIÓN PRESUNTIVA.- Cuando los sujetos pasivos no presenten su declaración para la obtención de la Patente Municipal en el plazo establecido, se notificará recordándole su obligación y si, transcurridos ocho días, no diere cumplimiento, se procederá a determinar el capital en forma presuntiva. Este mismo procedimiento se utilizará cuando los documentos que sustenten la declaración no sean aceptables por razones fundamentales o no presten mérito suficiente para acreditarlos. La determinación presuntiva se hará conforme al Código Tributario y de acuerdo a las siguientes acciones:

- a) Inspecciones realizadas.
- b) Documentos adicionales que se obtengan de los responsables o de terceros que tengan relación, con base a las facultades que le otorga a la Administración Tributaria Municipal.

Art. 19.- VERIFICACIÓN DE LA DECLARACIÓN.- Todas las declaraciones están sujetas a verificación por parte de la Administración Tributaria Municipal, misma que ejecutará el Director Financiero o su delegado, el resultado será notificado al sujeto pasivo quien podrá presentar el reclamo administrativo correspondiente.

El Director Financiero queda facultado para que, mediante resolución se rectifique la determinación del impuesto de Patente Municipal, cuando se ha demostrado la inactividad del contribuyente o que su capital con el que opera es distinto del declarado.

Art. 20.- LEGALIDAD DE LA INFORMACIÓN FINANCIERA.- En coordinación con el Servicio de Rentas Internas (SRI), se determinará la legalidad y veracidad de la información presentada por el sujeto pasivo, en caso de existir diferencia a favor de la municipalidad, la Unidad de Rentas emitirá el título de crédito con sus respectivos recargos.

CAPÍTULO III

EMISIÓN, DECLARACIÓN Y PAGO

Art. 21.- DE LA EMISIÓN DE LOS TÍTULOS DE CRÉDITO.- En base al catastro de Patentes Municipales, los títulos de crédito se emitirán de la siguiente forma:

- a) Para los contribuyentes **NO OBLIGADOS** a llevar contabilidad, se emitirá los títulos de crédito en forma automatizada el primer día de labores de cada año, sin perjuicio de los resultados que arrojen las declaraciones.
- b) Para los contribuyentes **OBLIGADOS** a llevar contabilidad, el primer día laborable de cada año, con el valor presuntivo del título del año anterior, hasta que el contribuyente realice la declaración del impuesto a la renta según las fechas previstas en el Art. 22 de esta ordenanza.

En caso de requerir un certificado de no adeudar al GADM PASTAZA, el contribuyente solicitará por medio de oficio una patente presuntiva por un valor de \$10.00 dólares hasta su declaración definitiva.

Art. 22.- PLAZOS PARA LA DECLARACIÓN Y PAGO DEL IMPUESTO.-

- a) Los sujetos pasivos que inicien una actividad económica, deberán obtener previamente el Registro Único de Contribuyentes (RUC) o Rimpe, luego presentarán el formulario de inscripción para Patente Municipal, impuesto que se pagará dentro de los 30 días siguientes al día final del mes en el que se inician las actividades.
- b) En el caso de los contribuyentes **NO OBLIGADOS** a llevar contabilidad que deben renovar la patente, es de 30 días siguientes al día final del mes en el que se inician las actividades; o de 30 días siguientes al día final del mes en que termina el año. Para el caso de los contribuyentes **OBLIGADOS** a llevar contabilidad el plazo será de hasta 30 días siguientes al día en que se haga exigible la presentación de la declaración del impuesto a la renta, según el calendario que determina el SRI.
- c) Los contribuyentes que han ejercido actividades sin haber obtenido el registro ni realizado el pago del impuesto anual de Patente Municipal dentro de los plazos previstos en la presente ordenanza y ley, se sujetarán al pago del interés conforme lo previsto en el Código Tributario.

El incumplimiento a esta norma se sancionará con una multa equivalente al 2% mensual del impuesto a pagarse desde su emisión, sin perjuicio de los intereses previstos en el Código Tributario.

Art. 23.- INTERESES POR MORA A CARGO DEL SUJETO PASIVO.- La obligación tributaria que no fuese satisfecha conforme lo establece el Art. 22 de la presente ordenanza causará a favor de la Municipalidad y sin necesidad de resolución administrativa alguna, el interés anual equivalente a la tasa activa referencial establecida por el Banco Central del Ecuador, mismo que se calculará desde la fecha de su exigibilidad del impuesto hasta la de su extinción. Este interés se calculará de acuerdo con las tasas de intereses aplicables a cada periodo trimestral y mientras dure la mora por cada mes de retraso sin lugar a liquidaciones diarias; la fracción de mes se liquidará como mes completo.

Art. 24.- PAGO INDIVIDUAL POR CADA ACTIVIDAD.- Cuando en un mismo establecimiento varias sociedades o personas naturales ejerzan conjunta o individualmente más de una actividad económica, cada una de ellas declarará y pagará el impuesto de patentes, según la actividad que realice.

Si una persona natural, posee más de un local para el ejercicio de su actividad económica, para la liquidación del impuesto de patente, deberá consolidar los capitales que se distribuyen en cada establecimiento, siempre y cuando corresponda al mismo giro de la actividad.

Art. 25.- DEL AUMENTO DE CAPITAL Y ACTUALIZACIÓN CATASTRAL.- El sujeto pasivo tiene la obligación de comunicar y/o presentar la documentación correspondiente respecto a la variación o aumento de capital, cambio de propietario o representante legal, cambio de domicilio, denominación del establecimiento o cualquier información que modifique su declaración original misma que deberá ser comunicado de manera inmediata a la Unidad de Rentas con la finalidad que la información del registro de contribuyentes refleje datos actualizados y reales, asumiendo el contribuyente la responsabilidad legal ante el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pastaza.

Art. 26.- DE LA LIQUIDACIÓN O CIERRE.- El impuesto a la Patente Municipal se deberá pagar durante el tiempo que se desarrolla la actividad registrada en el Servicio de Rentas Internas (SRI).

En caso del cese de las actividades económicas se procederá a liquidar la Patente Municipal en el registro catastral, previo aviso del interesado dentro de los treinta días posteriores a la finalización de las operaciones, con los siguientes requisitos:

1. Formulario de cierre y baja de Patente Municipal (Unidad de Rentas).
2. Copia de RUC (actividad cerrada).
3. Historial de RUC.

Art. 27.- SANCIONES POR FALTA DE NOTIFICACIÓN.- En caso que el contribuyente no ha notificado a la Administración Tributaria Municipal, dentro de

los treinta días siguientes a la finalización de la actividad gravada, se considerará que la actividad se ha seguido realizando y se generará los respectivos valores e intereses. Sin embargo, de existir documentos que justifiquen plenamente que la actividad económica no fue ejercida, el sujeto pasivo pagará una multa de diez dólares americanos (USD 10,00) por cada año, desde la fecha de finalización de la actividad a la fecha de notificación a la administración.

En caso que el contribuyente realice el cese de actividades hasta el 30 de enero del año en curso, se procederá a la liquidación y baja del título de Patente Municipal.

Art. 28.- DE LA EJECUCIÓN.- Los títulos de crédito vencidos emitidos por concepto de Patente Municipal, será ejecutables mediante proceso coactivo a través de la Unidad de Tesorería Municipal.

CAPITULO IV

EXCENCIONES

Art. 29.- EXCENCIONES.- Están exentos del impuesto de Patente Municipal parcial o total, los siguientes sujetos pasivos:

- a) Los artesanos calificados por la Junta Nacional de Defensa del Artesano; mismos que presentarán por una sola vez el formulario emitido por la Unidad de Rentas, acompañada del documento que acredite la calificación, reservándose la Municipalidad el derecho a observar las calificaciones que por uno u otro motivo no se ajusten a las disposiciones de ley, en cuyo caso eliminará tales exoneraciones. Para la renovación anual de la Patente Municipal deberá presentar el documento de la calificación artesanal de la JNDA (Junta Nacional de Defensa del Artesano) con fecha de expiración vigente.

Para lo cual deberán cumplir las siguientes condiciones:

- a1) Que hubiere invertido en su taller, en implementos de trabajo, maquinarias y materias primas, una cantidad no superior al veinticinco

por ciento (25%) del capital fijado para la pequeña industria, es decir la cantidad de \$87.500 dólares americanos.

a2) Vender exclusivamente bienes de su propia elaboración y a los que se refiere su calificación emitida por la JNDA (Junta Nacional de Defensa del Artesano).

a3) En el caso de tener dos o más establecimientos, se solicitará la declaración del impuesto a la renta o balance general, para verificación del patrimonio.

- b)** Todas las instituciones de carácter privado sin fines de lucro legalmente constituidas y debidamente comprobadas siempre que sus bienes e ingresos se destinen a sus fines específicos y solamente en la parte en que se invierta directamente en ellos, en concordancia con lo manifestado en el Art. 35 y 36 del Código Tributario.

La Dirección Financiera Municipal, dispondrá la verificación en cualquier momento que las instituciones exoneradas sea exclusivamente sin fines de lucro, se dediquen al cumplimiento de sus objetivos estatutarios y que su patrimonio neto se destinen en su totalidad a sus finalidades específicas de interés social.

De establecerse que las instituciones no cumplen con los requisitos indicados, deberán pagar el impuesto de patente municipal sin exoneración alguna.

- c)** Los productores, en los sectores agrícolas, pecuario, acuícola; así como las plantaciones forestales; y en consecuencia las personas naturales, jurídicas, sociedades, nacionales extranjeras dedicadas a estas actividades no pueden ser sujetos de cobro por parte de ningún gobierno autónomo descentralizado municipal o metropolitano del país; a excepción de los contribuyentes obligados a llevar a contabilidad,

quienes pagaran el impuesto de Patente Municipal de \$10.00 dólares americanos aplicando lo estipulado en el artículo 5 de la Ley Orgánica de Incentivos Tributarios para Varios Sectores Productivos.

- d) Toda persona adulta mayor, con un ingreso mensual estimado en un máximo de cinco (5) remuneraciones mensuales unificadas (RMU) o un patrimonio que no exceda de quinientas (500) remuneraciones mensuales unificadas (RMU), considérese que tendrá derecho al 50% de exoneración en un solo título por concepto de patente municipal, aplicando lo estipulado en el artículo 548 del COOTAD; y, artículo 14 de la Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores.

Si la renta o patrimonio excediere de las cantidades antes citadas, los impuestos se pagarán únicamente por la diferencia o excedente.

- e) Los socios de las cooperativas o compañías de transporte terrestre público o comercial, en concordancia con el Art. 56, 57 y 76 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Transito y Seguridad Vial, por lo que la prestación de servicios de transporte en esos casos debe efectuarse únicamente por la cooperativa o compañía de transporte autorizada, que son los sujetos pasivos de este impuesto, salvo el caso de los socios obligados a llevar contabilidad por el Servicio de Rentas Internas (SRI) estarán exentos del 50% del impuesto a la patente municipal.
- f) Los contribuyentes que mantienen un Registro Único de Contribuyentes (RUC) con la actividad, "ACTIVIDADES LABORALES REALIZADAS BAJO RELACIÓN DE DEPENDENCIA EN EL SECTOR PÚBLICO", es decir con relación de dependencia y sin fines de lucro.

La exoneración es aplicable al impuesto de Patente Municipal, más no a la obligación de declarar y obtener el título de Patente Municipal y pago de tasas por servicios administrativos.

De las exoneraciones solicitadas se aplicará solamente a una de ellas, la que mayor beneficie al contribuyente en el marco de la normativa vigente.

Para todos los casos antes mencionados se registrará obligatoriamente en el catastro de Patente Municipales según COOTAD.

CAPITULO V

REGIMEN SANCIONADOR

Art. 30.- DE LAS CONTRAVENCIONES Y MULTAS.- La Municipalidad cobrará las multas por contravenir las disposiciones establecidas en la presente ordenanza, las mismas que no eximirán al contraventor del cumplimiento de sus obligaciones tributarias por cuya omisión fue sancionado.

Constituyen infracciones a la presente ordenanza las siguientes:

- a) Falta de declaración e inscripción de patente;
- b) La falta de información sobre aumento de capital, cambio de domicilio, cambio de denominación o enajenación del establecimiento; y,
- c) La falta de presentación o incompleta de títulos y en general de documentos solicitados por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Pastaza.

Estas contravenciones serán sancionadas con una multa equivalente al 2% del tributo por cada mes de retraso en concordancia con el Art. 22 de la presente ordenanza.

Art. 31.- ANULACIÓN DE LA PATENTE MUNICIPAL.- En caso de existir informes o resoluciones por el mal uso de la Patente Municipal, de otras unidades o direcciones municipales, se procederá al retiro y anulación del título de crédito sin devolución alguna.

Art. 32.- DECLARACIÓN FRAUDULENTA.- La Dirección Financiera a través de la Unidad de Rentas coordinará con el SRI, para determinar la legalidad y veracidad de la información presentada por el sujeto pasivo. En caso de existir diferencias a favor de la Municipalidad se emitirá el título de crédito con sus

respectivos recargos; y, una sanción de dos Salarios Básicos Unificados del trabajador en general por presentar información adulterada según el Código Tributario Art. 349.

En caso de encontrarse adulteración de documentos públicos, la Unidad de Rentas pondrá en conocimiento del SRI.

Art. 33.- OMISIÓN DEL REGISTRO DE PATENTE.- Las personas naturales o jurídicas que habiendo ejercido actos de comercio por determinados periodos o liquidaron sus actividades sin haber obtenido la Patente Municipal, se las considerará como evasoras tributarias y deberán pagar el impuesto.

La determinación del impuesto, se realizará de forma presuntiva de todos los años no declarados, sin perjuicio de multas e intereses estipulados en la presente ordenanza, de acuerdo con el Art. 94 del Código Tributario.

Art. 34.- NOTIFICACIÓN DE OBLIGACIONES TRIBUTARIAS.- Previo a la clausura, la Dirección Financiera a través de la Unidad de Rentas o Unidad de Tesorería notificará al sujeto pasivo concediéndole el termino de 8 días hábiles para que cumpla con la inscripción o pago de las obligaciones tributarias pendientes; o proceda con la suscripción de un convenio o facilidades de pago conforme lo establece el Art. 152 y 153 del Código Tributario. De no hacerlo la Dirección Financiera autorizará la clausura temporal del o los establecimientos, conforme lo establece el Art. 34 de la presente ordenanza.

Art. 35.- CLAUSURA.- La clausura es el acto administrativo de carácter reglado e impugnabile, para lo cual la Dirección Financiera a través de la Unidad de Rentas procede a cerrar obligatoriamente el o los establecimientos de los sujetos pasivos, cuando estos incurran en uno o más de los siguientes casos:

- a) Falta de declaración, por parte de los sujetos pasivos en las fechas y plazos establecidos, aun cuando en la declaración se determine exoneración del impuesto;
- b) No facilitar información requerida por la Administración Tributaria Municipal;

- c) Falta de pago de títulos emitidos por patentes y notificaciones realizadas por la Unidad de Rentas, sin perjuicio de la acción coactiva.
- d) Falta de registro de patente municipal.
- e) De existir Patente Municipal sin cumplir con los requisitos de la presente Ordenanza; y otras que se adhieran a su emisión o renovación.
- f) Si uno o varios de los contribuyentes propietarios de un mismo local o establecimiento, estén impagos en el impuesto de Patente Municipal.

La clausura se efectuará mediante la aplicación de sellos y avisos en un lugar visible del establecimiento sancionado y se mantendrá durante el plazo establecido (24 horas) aún si el contribuyente cumple con las obligaciones, previa notificación de las Unidades de la Dirección Financiera Municipal.

Art. 36.- INTERVENCIÓN DE LA UNIDAD DE JUZGAMIENTO Y CONTROL.-

Para la entrega de notificaciones, ejecución de órdenes de clausura o cualquier otra acción a seguir, la Unidad de Rentas podrá requerir la intervención de la Unidad de Juzgamiento y Control (Órgano Instructor y Sancionador), con acompañamiento de los Agentes de Control Municipal.

Cabe indicar que la elaboración y emisión de los sellos de clausura serán de absoluta responsabilidad de la Unidad de Juzgamiento y Control.

Art. 37.- ACCIÓN CONJUNTA CON LOS AGENTES DE CONTROL MUNICIPAL Y OTRAS ENTIDADES.-

Para la ejecución de las clausuras de establecimientos o actividades, se contará con el apoyo de los Agentes de Control Municipal y la Policía Nacional de considerarlo necesario, actividad que será coordinada por la Unidad de Juzgamiento y Control.

Art. 38.- DESTRUCCIÓN DE SELLOS.- La destrucción de los sellos que implique el reinicio de actividades sin autorización, dará lugar a una nueva clausura; en caso de oposición y destrucción de la misma, se iniciaran las acciones penales respectivas, trámite que pasará a conocimiento y ejecución de la Unidad de Juzgamiento y Control.

Art. 39.- FECHA DE EXIGIBILIDAD.- La patente municipal será exigible mediante proceso coactivo desde el día posterior a lo determinado en el art. 21 y 22 de la presente ordenanza, de acuerdo al tipo de personería natural o jurídica, proceso que estará a cargo de la Unidad de Tesorería y Recaudación.

Art. 40.- RECLAMOS Y RECURSOS.- Los sujetos pasivos tienen derecho a presentar reclamos y recursos ante el Director Financiero Municipal, quien los resolverá de acuerdo al contenido en el Código Tributario.

Art. 41.- PROCEDIMIENTO.- En todos los procedimientos y aspectos no previstos en esta ordenanza se aplicarán las disposiciones pertinentes al Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD), Código Tributario, Código Orgánico Administrativo (COA) y demás cuerpos legales, que sean aplicables.

Cualquier caso que no esté contemplado en la presente ordenanza, será resuelto por la Dirección Financiera Municipal.

GLOSARIO:

Para efectos de aplicación de la presente ordenanza, considérese los siguientes conceptos.

a) Patrimonio.- Entiéndase por patrimonio, el conjunto de bienes, derechos y obligaciones materiales e inmateriales, presentes y futuras pertenecientes a una persona física o jurídica superficiales de valoración económica. En resumen, conjunto formado por dos estructuras de diferente carácter; una economía, formado por los bienes y derechos denominado ACTIVO, y otra financiera integrada por las obligaciones denominado PASIVO, es decir PATRIMONIO = ACTIVO - PASIVO.

b) Actividad Económica.- Se denomina actividad económica a cualquier proceso mediante el cual se obtiene bienes y servicios que cubren las necesidades. Las actividades económicas pueden describirse y clasificarse de acuerdo a sus características tales como:

- Tipo de bienes o servicios producidos.
- Tipo de insumos utilizados o consumidos.
- Técnicas de producción empleada y forma en que se utiliza la producción.

Así mismo las que se desarrollan en los ámbitos comercial, industrial, financiero, inmobiliario, profesional y religiosas (INEC – CIIU 4.0).

c) Registro Único de Contribuyentes (RUC).- Es un instrumento que tiene por función registrar e identificar a los contribuyentes con fines impositivos y proporcionar esta información a la Administración Tributaria.

Sirve para realizar alguna actividad económica de forma permanente u ocasional en el Ecuador. Corresponde al número de identificación asignado a todas aquellas personas naturales y/o sociedades, que sean titulares de bienes o derechos por los cuales deben pagar impuestos. (SRI).

DISPOSICIÓN GENERAL

PRIMERA.- Todos aquellos establecimientos que posean Patente Municipal pendiente de pago, se efectuará el cobro y el procedimiento bajo las disposiciones contenidas en la presente ordenanza a partir de su vigencia.

SEGUNDA.- Los gastos administrativos son contribuciones económicas que hacen los usuarios de un servicio prestado, su costo será de 0.35 % del SBU, por cada título de crédito de patente municipal.

TERCERA. - La Dirección Financiera dispondrá a la Unidad de Rentas, previa a la emisión anual se proceda a la suspensión en el catastro de patentes municipales de los contribuyentes que mantenga un RUC o RIMPE en estado inactivo o suspendido, de acuerdo a la información recibida por el SRI hasta el 31 de diciembre de cada año fiscal.

CUARTA.- La Unidad de Tecnologías de la Información (Tic's) será la responsable de proveer las diferentes herramientas tecnológicas (Software) para la administración de la Patente Municipal.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

PRIMERA.- La Dirección Financiera en coordinación con las unidades de Comunicación y Tecnologías de la Información (Tic's), en el plazo de sesenta días desarrollarán una campaña informativa, sobre obligaciones, plazos y exenciones de sujeto pasivo del Impuesto a la Patente Municipal. Así como el desarrollo de la Gaceta Tributaria Digital sitio electrónico de la Administración Tributaria Municipal, por medio del cual se notificarán los actos administrativos emitidos a los contribuyentes, remplazando la publicación por prensa y manteniendo los mismos efectos jurídicos, de conformidad con los artículos 111 y 163 del Código Tributario.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

PRIMERA: Quedan derogadas todas las ordenanzas, reglamentos, disposiciones y otras de igual o menor jerarquía que se contraponga a la presente ordenanza.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA.- La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en la gaceta oficial, en el dominio web de la institución y en el Registro Oficial de conformidad con lo establecido con el Art. 324 del COOTAD.

Dado y suscrito en la sala de sesiones del Concejo Municipal del Cantón Pastaza, ubicada en la ciudad de Puyo, cantón y provincia de Pastaza, a los 06 días del mes de noviembre del 2024.



Firmado electrónicamente por:
**SEGUNDO GERMAN
FLORES MEZA**

Sr. Segundo Germán Flores Meza
ALCALDE DEL GADMCP PASTAZA



Firmado electrónicamente por:
**DANILO RAFAEL
ANDRADE SANTAMARIA**

Dr. Danilo Rafael Andrade Santamaria
SECRETARIO GENERAL GADMCP

CERTIFICO: Que, la presente **ORDENANZA QUE REGULA LA DETERMINACIÓN, EMISIÓN, ADMINISTRACIÓN, CONTROL Y RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO DE PATENTES MUNICIPALES EN EL CANTÓN PASTAZA**, fue discutida y aprobada por el Pleno de Concejo Municipal en dos sesiones y en dos debates: La Primera mediante Resolución número 184-18-09-2024, en Sesión Ordinaria número 38 del 18 de septiembre del 2024; y, la segunda mediante Resolución 210-06-11-2024, en Sesión Ordinaria Número 45-06-11-2024, aprobándose en esta última fecha la redacción definitiva de la misma. Puyo, 06 de noviembre del 2024.



Firmado electrónicamente por:
**DANILO RAFAEL
ANDRADE SANTAMARIA**

Dr. Danilo Rafael Andrade Santamaria
SECRETARIO GENERAL DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN PASTAZA

Puyo, 19 de Noviembre del 2024.

Señor:

Germán Flores Meza

**ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DEL CANTÓN PASTAZA**

Presente.-

En su despacho:

De conformidad al inciso cuarto del artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, procedo a remitir al Ejecutivo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pastaza, para que proceda a sancionar o realice las observaciones a la **ORDENANZA QUE REGULA LA DETERMINACIÓN, EMISIÓN, ADMINISTRACIÓN, CONTROL Y RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO DE PATENTES MUNICIPALES EN EL CANTÓN PASTAZA**, la misma que fue aprobada en segundo y definitivo debate por el Pleno del Concejo Municipal el 06 de noviembre del 2024.



Firmado electrónicamente por:
**DANILO RAFAEL
ANDRADE SANTAMARIA**

**Dr. Danilo Rafael Andrade Santamaria
SECRETARIO GENERAL DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN PASTAZA**

Puyo, 19 de noviembre del 2024.

Dando cumplimiento a lo que establece el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, procedo a **SANCIONAR** la presente **ORDENANZA QUE REGULA LA DETERMINACIÓN, EMISIÓN, ADMINISTRACIÓN, CONTROL Y RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO DE PATENTES MUNICIPALES EN EL CANTÓN PASTAZA**, misma que fue aprobada por el Pleno del Concejo Municipal.

Se dispone a Secretaria General proceda con la publicación conforme al inciso primero del artículo 324 del COOTAD.



Firmado electrónicamente por:
**SEGUNDO GERMAN
FLORES MEZA**

Sr. Germán Flores Meza
ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DEL CANTÓN PASTAZA

Proveyó y firmó el decreto que antecede el señor Germán Flores Meza Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pastaza, a los diecinueve días del mes de noviembre del año dos mil veinte y cuatro. **LO CERTIFICO:**



Firmado electrónicamente por:
**DANILO RAFAEL
ANDRADE SANTAMARIA**

Dr. Danilo Rafael Andrade Santamaria
SECRETARIO GENERAL DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN PASTAZA

**SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO
AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PASTAZA.-**

Puyo, 19 de noviembre del 2024.

RAZÓN.- De conformidad a lo dispuesto en el artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, el señor Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pastaza procedió a Sancionar la **ORDENANZA QUE REGULA LA DETERMINACIÓN, EMISIÓN, ADMINISTRACIÓN, CONTROL Y RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO DE PATENTES MUNICIPALES EN EL CANTÓN PASTAZA** mediante Resolución Administrativa No. 452-GADMCPZ-2024, de fecha 19 de noviembre del 2024.



Firmado electrónicamente por:
**DANILO RAFAEL
ANDRADE SANTAMARIA**

Dr. Danilo Rafael Andrade Santamaria
SECRETARIO GENERAL DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN PASTAZA

**SECRETARIA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PASTAZA**

La presente ordenanza fue enviada para su publicación correspondiente el día diecinueve de noviembre del dos mil veinte y cuatro, en la gaceta oficial, en el dominio WEB institucional y su correspondiente trámite para su publicación en el Registro Oficial.- **LO CERTIFICO.-**



Firmado electrónicamente por:
**DANILO RAFAEL
ANDRADE SANTAMARIA**

Dr. Danilo Rafael Andrade Santamaria
SECRETARIO GENERAL DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN PASTAZA



Abg. Jaqueline Vargas Camacho
DIRECTORA (E)

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Atención ciudadana
Telf.: 3941-800
Exts.: 3133 - 3134

www.registroficial.gob.ec

MG/PC

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.